



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "MODIFICACION DE PARAMETROS DE SEGUIMIENTO DE DESCOMPACTACION DE SUELOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08/2020

Valparaíso, 9 de enero de 2020

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental "Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 171, de fecha de fecha 12 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, la "RCA N°171/2015").
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 08 de octubre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Enrique Ramirez Diaz y Germán Guerreo Falcón en representación de Energía Cerro El Morado S.A. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*MODIFICACIÓN PARAMTEROS DE SEGUIMIENTO DESCOMPACTACION DE SUELOS.*" (en adelante, el "Proyecto").
3. El Oficio N° 378, de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, de la región de Valparaíso.
4. El Ord. N° 1236 de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, de la Región de Valparaíso, mediante el cual da respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre pertinencia del Proyecto.
5. El Ord. N° 3635/2019 de fecha 27 de diciembre 2019 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de la Región de Valparaíso, mediante el cual da respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre pertinencia del Proyecto.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 171/2015, consiste en la generación eléctrica a partir de una planta fotovoltaica de 40 MW de potencia máxima instalada, que sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) en el tramo

Los Vilos-Nogales; mediante una estación *tap off*, con una línea de media tensión de 23 kV, que se conectará a una subestación eléctrica y donde se elevará la tensión hasta 220 kV.

2. Que este proyecto, se localiza en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, específicamente en el sector de Quebradilla, Región de Valparaíso, predio Hijueta N° 5 A1, rol 99-511.
3. Que, con fecha 08 de octubre de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Modificación de Parámetros de Seguimiento de Descompactación de Suelos*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Modificar algunos considerandos de la RCA N° 171/2015, sucintamente en los siguientes aspectos:
 - i. Introducir cambios del Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) específicamente en la rehabilitación de suelos;
 - b) Las obras propuestas para la rehabilitación de suelos corresponderían:
 - i. Se mantendrían las características generales de la Planta Fotovoltaica.
 - ii. Cambio de límite de densidad aparente del suelo.
 - iii. Cambio de método de muestreo.

Por lo tanto, las modificaciones señaladas consistirían en ajustes en las especificaciones del Compromiso Ambiental Voluntario, manteniendo en todo el carácter de éstas, y su emplazamiento.

- c) Específicamente, las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del área de emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas del Proyecto.

Vértice	Ubicación del Proyecto	
	Este (m)	Norte (m)
V1	288.134,99	6.404.271,61
V2	288.042,69	6.404.271,61
V3	288.042,69	6.404.240,61
V4	288.134,50	6.404.240,61.

Fuente: RCA 171/2015, Tabla 4.2 Instalaciones permanente y temporales

- d) Los cambios propuestos considerarían lo siguiente:

Considerando 171/2015 Resumen proyecto original	RCA N° Descripción	Cambios a introducir y justificación.											
<p><i>Considerando Rehabilitación de suelos</i></p> <p><u>Forma de control y seguimiento.</u></p> <p>“(…) d. El límite que se compromete lograr con la medida de restauración pasiva del suelo, sería de 1,45 a 1,55 g/cm³ para texturas de suelo Franca y Franco arcillo arenosa; y de 1,35 a 1,45 g/cm³, para texturas de suelo Arcillosa y Arcillo Arenosa.</p> <p>Respecto de la cobertura vegetal con herbáceas de 70%</p>	9.2.	<p>Justificación: Dado que el suelo muestra una constante evolución, los valores de densidad del suelo donde se ubicará el proyecto, seguirán disminuyendo. Lo anterior debido a que, al excluir al suelo del pisoteo directo y constante; producto de la instalación de la planta fotovoltaica, no existe posibilidad de compresiones superficiales que generen estos aumentos de densidad que el suelo necesitaría.</p> <p>Cambios:</p> <p>a) Debido a que el suelo muestra la constante señalada anteriormente, se plantean nuevos valores de densidad aparente y porosidad total de suelos inicial, que se detallan en la siguiente tabla.</p> <p>Tabla N°2. Valores de densidad aparente y porosidad total de suelos iniciales.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Puntos de monitoreo</th> <th>Húmeda (g/cc)</th> <th>Seca (g/cc)</th> <th>Poros totales (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Puntos de monitoreo	Húmeda (g/cc)	Seca (g/cc)	Poros totales (%)				
Puntos de monitoreo	Húmeda (g/cc)	Seca (g/cc)	Poros totales (%)										

en la superficie a descompactar.	Control 1	1.63	1.53	42.3
	Control 2	1.61	1.57	40.8
	Control 3	1.68	1.57	40.8
	Control 4	1.61	1.58	40.4
	Control 5	1.7	1.66	37.4
	Control 6	1.69	1.66	37.4
	Control 7	1.68	1.63	38.5
	Control 8	1.64	1.6	39.6
	Control 9	1.58	1.49	43.8
	Control 10	1.7	1.63	38.5
	Control 11	1.76	1.71	35.5
	Control 12	2.28	2.21	16.6

Fuente: Consulta de Pertinencia, Tabla N°3.

Justificación: Debido a que la determinación del valor de densidad aparente de un suelo agrícola tiene como objetivo, definir la porosidad total de un suelo, es que se utiliza un método de extracción de muestras lo más inalteradas posible.

Cambios: Actualmente el método utilizado presenta ciertos errores, por lo que se requiere implementar el cambio de método de muestreo a través de cilindros de acero inoxidable con un volumen de 250 cm³.

e. El método de medición de la densidad aparente del suelo, se realizará mediante la extracción de muestras de las distintas unidades de suelos, considerando una profundidad de 25 cm. Las muestras serán llevadas a un laboratorio certificado, que definirá su densidad aparente. Esta mediación al menos se llevará a cabo con la extracción de una muestra compuesta de los puntos de control, pro unidad de suelo.

4. Que, la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, de la Región de Valparaíso en su oficio N°1236 ha señalado que: "(...) ha coordinado con el Servicio Agrícola y Ganadero de manera, que la respuesta entregada por este Servicio será adscrita por este organismo".
5. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de la Región de Valparaíso en su oficio N° 3635/2019, con fecha 27 de septiembre 2019, ha señalado que: "(...) los cambios solicitados no representan una modificación significativa en la extensión magnitud, ni duración de los impactos ambientales del proyecto. Sin embargo, cabe destacar que los cambios no modifican el tipo de seguimiento en cuanto a la presentación del informe anual de los resultados de la Autoridad Ambiental, además de las medidas que se deban tomar, en caso de que se sobrepase el límite establecido en la presente modificación. (...) "
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
7. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) *Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

8. Que, de acuerdo con lo antecedentes, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, es posible señalar que **éste no se configura**.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera **posterior** a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c) En relación al **tercer criterio expuesto**, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a **intervenir o complementar** el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado a que, el cambio planteado consiste en la introducir cambios al Compromiso Ambiental Voluntario, específicamente la rehabilitación de suelo, a través del cambio de límite de densidad aparente del suelo y el cambio de muestreo; acción que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, respecto a lo evaluado en el proyecto original.
 - d) relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

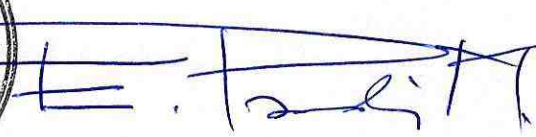
RESUELVO:

- 1) Que, el Proyecto "**Modificación de Parámetros de Seguimiento de Descompactación de Suelos**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2) Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Enrique Ramírez Díaz y Germán Guerrero Falcón, en representación de Energía Cerro El morado S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3) En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.


PLM/GDSR/MJTB/fal

ID: PERTI-2019-3583.

Distribución:

- Sr. Enrique Ramírez Díaz / Germán Guerrero Falcón. At.: Energía Cerro El Morado S.A. (Avenida Presidente Riesco N° 5711, oficina 401. Las Condes. Región Metropolitana).
- Mail: enrique.ramirez@mbi.cl / german.guerrero@mbi.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso – Ingreso N° 4975-B/19, GD: 24522/19; Ingreso N° 5342-B/19, GD: 29882/19, Ingreso N° 5387-B/19, GD: 30412/19.

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-01-2020	JUAN CARLOS HARDING ALVARADO			UNO PONIENTE 550	VIÑA DEL MAR	CAR	39 1180474982183
2	23-01-2020	JAMES ANATOLE BALLANTINE JIMENEZ			PEDRO DE VALDIVIA N°0193, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CAR	40 1180474982190
3	23-01-2020	JORDI DAGÁ KUNZE			PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	41 1180474982206
4	23-01-2020	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE		TIKUNA SPA	PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	38 1180474982213
5	23-01-2020	ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ - GERMÁN GUERRERO FALCÓN		ENERGÍA CERRO EL MORADO S.A.	AV. PRESIDENTE RIESCO N°5711, OF. 401, LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITA NA	RES. EX.	8 1180474982220



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
6	23-01-2020	MARGARITA OSORIO PIZARRO	ALCALDESA	I. MUNICIPALIDAD DE NOGALES	PEDRO FÉLIX VICUÑA N°199	NOGALES	RES. EX.	9 1180474982237
7	23-01-2020	JOSÉ JUARISTI MANTILLA		CEMENTOS LA UNIÓN S.A.	LOS LAURELES 1475, VITACURA	REGIÓN METROPOLITANA	RES. EX.	22 1180474982244
8	23-01-2020	LILIAN GRACE GANA - ALFONSO ARDIZZONI S. - EDUARDO DIEZ R.	REPRESENTANTES LEGALES	SOCIEDAD GENERADORA METROPOLITANA S.P.A.	JORGE HIRMAS N°2964, RENCA	REGIÓN METROPOLITANA	RES. EX.	24 1180474982251
9	23-01-2020	LUIS VARGAS CORREA	REPRESENTANTE LEGAL	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CVP SPA	CARMENCITA 245E, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	25 1180474982268
10	23-01-2020	JORGE OVARCE SANTIBÁÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235, PISO N°2, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	27 1180474982275

